



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las once horas del día 26 de Noviembre de 2007, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas a fin de dar tratamiento, tendiente a la adopción por acuerdo plenario según lo previsto en el Art. 27° y cctes. de la Ley Provincial 50, modificado por Ley Provincial 495 y contando con el quórum previsto en el mismo, al Expediente Letra T.C.P. N° 505/06 de registro de este Tribunal de Cuentas caratulado: “SCHALLER MARCELO ATILIO S/ RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACION”; al cual se agrega copia certificada del Expediente de Registro del Fondo Residual Letra: “S” N° 1062/06 caratulado: “SCHALLER MARCELO ATILIO S/ RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACION”; que ha sido remitido para el control previsto en el Art. 1° de la Ley Provincial 486, modificada por su similar 551.-----

Habiendo analizado las actuaciones en primer término el Sr. Presidente de éste Tribunal de Cuentas, seguidamente se expide en orden a emitir su Voto: “...Viene a este Presidente el Expediente de Registro del Fondo Residual Letra “S” N° 1062/06 caratulado: “SCHALLER MARCELO ATILIO S/ RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACION”; en mérito a lo manifestado por el Administrador del Fondo Residual a través de Nota Letra F.R. N° 757/07 de fecha 09/08/07 (fs. 83), en función de lo resuelto a través de la Resolución Plenaria N° 67/2007, a los efectos de cumplimentar con las pautas fijadas en el Acuerdo Plenario N° 1418 de fecha 22/05/07.-----

En consecuencia, analizadas las actuaciones nuevamente, entiendo aplicable a este caso el criterio sustentado en mencionado, por un lado, el Acuerdo Plenario N° 1418; y por otro lado el Acuerdo Plenario N° 1241.-----

En función de ello se resolvió, a través del citado Acuerdo Plenario N° 1418 de fecha 22/05/07 textualmente que: “...En el caso que nos ocupa se ha acompañado la Nota FR N° 483/07, suscripta por el Administrador del Fondo Residual, en la que a los fines de contestar el requerimiento efectuado en los plenarios precedentemente citados, acompaña copia del Contrato de Locación de Servicios celebrado con el Dr. Carlos Ernesto Andino, copia del poder oportunamente otorgado al mismo, e informe del estado de la causa al momento de la celebración del convenio de marras. En función de ello, centraré el análisis definiendo como objeto de decisión la suficiencia de dichos elementos sumados a los ya existentes en autos para dar por cumplimentado, en esta instancia, a lo solicitado. Primero cabe recordar que la norma que sustentó tal medida fue el artículo 1° inc. 5) de la Ley 692, que establece – Gastos y honorarios: Se encuentran incluidos en los beneficios otorgados por la presente ley los reclamos judiciales en trámite, incluidos aquellos en los que hubiere recaído sentencia, y se deberán incluir en la financiación los importes devengados por gastos y honorarios. En los casos en que el presente Régimen implique transacción o



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

conciliación de los trámites judiciales, los honorarios serán calculados y abonados de conformidad a la liquidación que resulte de su aplicación. Como se puede observar la necesidad de la inclusión de los honorarios obedece a la eventualidad de prever todas las posibles erogaciones que tuviera que afrontar el Fondo y en consecuencia el Estado Provincial, siendo en lo que ello respecta la materia propia de este órgano de control; y esto es lo que sustentó el criterio sentado en el Acuerdo Plenario N° 1204, al solicitar la incorporación de un informe donde se diera cuenta del estado de la causa y de los honorarios que debiera afrontar dicho ente; ya que ello podría constituirse en eventuales objeto de reclamos por parte de los letrados intervinientes derivado de la posible merma de sus honorarios en función de la aplicación de la Ley 692. Sin que de ninguna forma pueda presumirse, tal como pareció entender el señor Administrador, que lo que se estaba exigiendo era incluir a los letrados en los convenios, ya que indudablemente los mismos no son parte. Hasta este momento dicho informe nunca se presentó en ninguno de los expedientes analizados y que culminaron con la exigencia de la aplicación del criterio vertido en el Plenario N° 1204, limitándose el Administrador del Fondo a intentar justificar su ausencia, a través de una diversidad de notas que de ninguna manera lograron su objetivo...En virtud de los datos contenidos en dicha información, cabría admitir que los mismos permitirían tener una idea acabada de los conceptos que debería enfrentar el fondo residual ante los eventuales reclamos de los profesionales actuantes; a lo que se le debe sumar el importe proveniente de la Cláusula Cuarta, Punto 2), del Contrato de Locación de Servicios Profesionales, obrante a fs. 67/70; considerando que, con base en tales elementos, se lo puede tener en esta instancia como suficiente a los fines de dar por finiquitada la cuestión de los honorarios. Por lo expuesto, y en función del alcance del control otorgado a este Tribunal de Cuentas por el artículo 1° de la Ley Provincial N° 486, modificada por su similar 551 - posterior legal y financiero- y advirtiendo que hasta el momento no ha surgido perjuicio para el Estado Provincial, propicio que se tome conocimiento de la información aportada por el Administrador del Fondo Residual con su Nota FR N° 483/07, remitiendo en devolución el expediente originario de su registro N° G-893/06, el deberá proseguir en dicho ámbito; y que, en lo que a esta instancia de fiscalización se refiere, la misma se considera concluida en la materia referida a los honorarios...; haciéndole saber asimismo que en caso de remitir nuevamente las actuaciones en relación a este tema las mismas serán rechazadas "in limine". Todo ello, sin perjuicio de que en un futuro y en ejercicio de competencias que son propias de este Tribunal de Cuentas vuelva a tomar intervención; ya sea con carácter particular en el caso que se detecte la posible producción de perjuicio, a través del pertinente juicio administrativo de responsabilidad; o con carácter general a través de la verificación por los mecanismos que le otorga la Ley N° 50, del estado de cumplimiento de



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

los convenios que se hayan celebrado en el marco de la Ley N° 692..." (sic) -el subrayado es propio-.

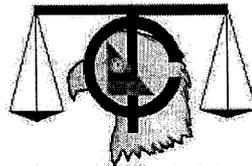
En función de los argumentos expuestos, impulso asimismo mi voto en el sentido de tomar conocimiento de la información glosada en autos a través de Nota Letra F.R. N° 757/07 de fecha 09/08/07 (fs.43/48 y 80), remitiendo en devolución el expediente de registro del Fondo Residual N° S-1062/06, el que deberá proseguir en dicho ámbito; y que, en lo que a esta instancia de fiscalización se refiere, la misma se considera concluida en la materia referida a los honorarios; haciéndole saber asimismo que en caso de remitir nuevamente las actuaciones en relación a este tema las mismas serán rechazadas "in limine". Todo ello, sin perjuicio de que en un futuro y en ejercicio de competencias que son propias de este Tribunal de Cuentas vuelva a tomar intervención; ya sea con carácter particular en el caso que se detecte la posible producción de perjuicio, a través del pertinente juicio administrativo de responsabilidad; o con carácter general a través de la verificación por los mecanismos que le otorga la Ley Provincial N° 50, del estado de cumplimiento de los convenios que se hayan celebrado.

Por otra parte, resulta procedente rememorar en esta instancia que a través del Informe Legal Letra TCP-CA N° 25/07 (fs.59/60), la letrada interviniente manifiesta en el punto 6° del mismo: "...A fs. 33 obra instructivo suscripto por el administrador del Fondo denominado: "PROCEDIMIENTO DE ACOGIMIENTO DE DEUDORES QUE HUBIESEN REFINANCIADO CON ANTERIORIDAD A LA ENTRADA EN VIGENCIA DE LA LEY 692/06, SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LA LEY 486, MODIFICADA POR LA LEY 551, Y CUYOS ACUERDOS HUBIESEN CADUCADO SIEMPRE Y CUANDO ESTEN EN JUICIO CON O SIN SENTENCIA FIRME."; al respecto en fecha 20 de diciembre de 2006 se dictó el Acuerdo Plenario N° 1241, en donde se resuelve en su artículo 1° dar intervención a la Comisión de Seguimiento Legislativo del Fondo Residual, a fin de su pronunciamiento sobre la aprobación del mencionado instructivo..." (sic).

Por consiguiente, y en función que la presente deuda ha sido previamente refinanciada, impulso mi voto en el sentido de hacer saber al Administrador del Fondo Residual que no surgen de autos elementos concretos que tengan por acreditado pronunciamiento legislativo sobre la pretendida "aprobación", conforme sostiene el Sr. Administrador del Fondo Residual del Instructivo denominado: "PROCEDIMIENTO DE ACOGIMIENTO DE DEUDORES QUE HUBIESEN REFINANCIADO CON ANTERIORIDAD A LA ENTRADA EN VIGENCIA DE LA LEY 692/06, SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LA LEY 486, MODIFICADA POR LA LEY 551, Y CUYOS ACUERDOS HUBIESEN CADUCADO SIEMPRE Y CUANDO ESTEN EN JUICIO CON O SIN SENTENCIA FIRME.", debiendo estarse al criterio ya sustentado por éste Órgano de Control a través de Acuerdo Plenario N° 1241.



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

En efecto, a través de la respuesta de la Comisión de Seguimiento Legislativo del Fondo Residual Ley N° 478 a la citada Nota Letra T.C.P. N° 527/07 de fecha 27/04/07, Legisladores firmantes manifestaron puntualmente que: *"...cabe señalar que quienes suscriben la presente comparten la observación realizada por el Tribunal de Cuentas a su respecto, en cuanto a que el 'Procedimiento de Acogimiento' elaborado por el Fondo Residual restringe -sin sustento legal- los alcances del Régimen de Regularización de Deudas aprobado mediante Ley 692..."* (sic) -el subrayado es propio-. -----
Así he votado."-----

Acto seguido toma la palabra el Sr. Vocal de Auditoría este Tribunal de Cuentas, manifestando su postura de adherir a los argumentos expuestos por el Preopinante, por lo que vota en igual sentido.-----

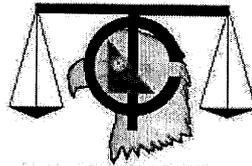
En función de los fundamentos expuestos precedentemente, este Cuerpo Plenario de Miembros, facultado para el dictado del presente acorde lo previsto en artículo 27° y cctes. de la Ley Provincial N° 50 modificada por su similar N° 495, y Ley Provincial 486, modificada por su similar N° 551; y Leyes Provinciales N° 478 y N° 692; **RESUELVE:----**
ARTICULO 1°) Tomar conocimiento de la información glosada en autos a través de Nota Letra F.R. N° 757/07 de fecha 09/08/07 (fs.43/48 y 80), considerándola como suficiente a los fines de dar por concluida en esta instancia la cuestión de los honorarios, en relación a la causa judicial caratulada: *"FONDO RESIDUAL LEY N°478 C/ SCHALLER MARCELO ATILIO S/ PREPARA VÍA EJECUTIVA"* (Expte. N° 11.338), en trámite por ante el Juzgado de Primera Instancia de Competencia Ampliada del Distrito Judicial Sur. Todo ello, en consonancia con lo resuelto a través de Acuerdo Plenario N° 1418 de fecha 22/05/07.-----

ARTICULO 2°) Hacer saber al Administrador del Fondo Residual que, no surgen de autos elementos concretos que tengan por acreditado pronunciamiento legislativo sobre la pretendida "aprobación", conforme sostiene el Sr. Administrador del Fondo Residual del Instructivo denominado: *"PROCEDIMIENTO DE ACOGIMIENTO DE DEUDORES QUE HUBIESEN REFINANCIADO CON ANTERIORIDAD A LA ENTRADA EN VIGENCIA DE LA LEY 692/06, SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LA LEY 486, MODIFICADA POR LA LEY 551, Y CUYOS ACUERDOS HUBIESEN CADUCADO SIEMPRE Y CUANDO ESTEN EN JUICIO CON O SIN SENTENCIA FIRME."*, debiendo estarse al criterio ya sustentado por éste Órgano de Control a través de Acuerdo Plenario N° 1241.-----

ARTICULO 3°) Remitir en devolución las actuaciones del Expediente de Registro del Fondo Residual "S" N° 1062/06 caratulado: *"SCHALLER MARCELO ATILIO S/ RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACION"*, al Fondo Residual para cumplimentar los recaudos apuntados en este Acuerdo y, posteriormente, proceder a su archivo.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

ARTICULO 4°) Notificar con copia certificada del presente: al Fondo Residual, con remisión del Expediente de su Registro Letra "S" N° 1062/06 caratulado: "*SCHALLER MARCELO ATILIO S/ RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACION*"; a los Secretarios Contable y Legal de éste Tribunal de Cuentas.-----

Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, se registrará, notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia.-----

No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicadas ut-supra. Fdo.

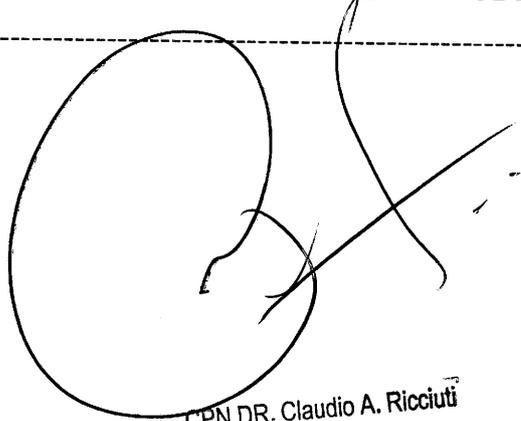
Fdo.: PRESIDENTE: C.P. German Rodolfo FEHRMANN - VOCAL DE AUDITORÍA:

C.P.N./Dr. Claudio Alberto RICCIUTI -----

ACUERDO PLENARIO N° 1542.-

α


C.P. Germán Rodolfo FEHRMANN
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia


CPN DR. Claudio A. Ricciuti
VOCAL
Tribunal de Cuentas de la Provincia